

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No: 110013342-046-2020-00122-00
ACCIONANTE: JOSSUANNY KAROLINA CALDERA LUGO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ACCION DE TUTELA – ADMISORIO

Se examina la presente acción de tutela presentada por la señora JOSSUANNY KAROLINA CALDERA LUGO, actuando a nombre propio, contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio de la cual solicita la protección de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, entre otros, presuntamente vulnerados.

De conformidad con el Decreto 1983 de 2017¹, que modifica las reglas para el reparto de la acción de tutela, este Despacho tiene competencia para conocer y tramitar la presente acción.

En este orden de ideas, comoquiera que la presente acción alcanza a satisfacer los demás requisitos básicos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, procederá su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Por tanto, se requerirá a la entidad accionada para rendir el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por la parte tutelante y allegar la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

¹ “Artículo 1. *Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:*

Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeron sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. (...)”

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la acción de tutela instaurada por la señora JOSSUANNY KAROLINA CALDERA LUGO, contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por la presunta violación de sus derechos constitucionales de petición, debido proceso, entre otros, presuntamente vulnerados.

SEGUNDO. Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese la decisión adoptada mediante esta providencia al Ministro de EDUCACIÓN NACIONAL o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días se pronuncie acerca de la presente acción

TERCERO. Así mismo, se le requiere para que informe a este Despacho sobre el trámite brindado al recurso de reposición interpuesto por la accionante el 28 de abril del año en curso, contra la resolución No. 006397 de fecha 22 de abril de 2020, para tal efecto se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.

Igualmente, informen si la accionante ha presentado acción de tutela por los mismos hechos, con anterioridad.

CUARTO. Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese a la parte tutelante sobre la admisión de la demanda.

QUINTO. Comuníquese a los señores Defensor del Pueblo y al correspondiente agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho sobre la admisión de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez